



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, y de Estudios Legislativos, Primera, de la LXIV Legislatura del Senado de la República, les fue turnada la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 89, 90, fracciones XIII y XXI, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113, numeral 2; 117; 135, numeral 1, fracción I; 150, numerales 2 y 3; 178; 182; 183; 186; 187; 188, numeral 1; 190; 191; 192, y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado de *Antecedentes* se da constancia del proceso legislativo de la Minuta de referencia, desde la presentación de la Iniciativa que la originó hasta la elaboración del presente dictamen.

En el apartado de *Contenido* se señala el objeto de la Minuta materia del presente dictamen, así como el texto del proyecto de decreto propuesto.

En el apartado de *Consideraciones* estas Comisiones dictaminadoras realizan el análisis técnico y jurídico pormenorizado de la Minuta, con el objeto de valorar la procedencia del proyecto de decreto planteado o realizar las modificaciones que resulten procedentes.

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada en la Cámara de Diputados con fecha del 22 de mayo de 2019, las y los diputados Martha Olivia García Vidaña, Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez, Irma Juan Carlos y José Guadalupe Ambrocio Gachuz, todos del Grupo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

2. Mediante oficio No. CP2R1A.- 322, con fecha de 22 de mayo de 2019, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados turnó dicha Iniciativa a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para su análisis y elaboración de dictamen correspondiente.
3. El 06 de febrero de 2020 fue aprobado el dictamen respectivo por el Pleno de la Cámara de Diputados, y en esa misma fecha fue remitido como Minuta al Senado de la República mediante el oficio No. DGPL-2P2A.-834.
4. En sesión plenaria celebrada el 11 de febrero de 2020, la Cámara de Senadores recibió la Minuta mencionada en el numeral anterior, siendo turnada el 14 de febrero de 2020 a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

CONTENIDO

La Minuta con Proyecto de Decreto que se dictamina, tiene como finalidad establecer que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), a solicitud expresa, realicen los trámites necesarios para el otorgamiento de la documentación y transportación de los productos forestales y las materias primas obtenidos de estos; además propone eliminar que deban de inscribirse en el Registro Forestal Nacional. Así mismo, busca establecer que el informe anual que debe presentar el titular del aviso de plantación forestal, sobre los volúmenes de materias primas se deberá entregar a la Secretaría no a la CONAFOR; se propone transferir la SEMARNAT la facultad de autorización del funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales y de centros no integrados. Por último, se propone que los propietarios de estos centros deberán presentar un informe durante los primeros diez días hábiles de julio y enero sobre los movimientos registrados durante el semestre anterior a la presentación del informe, en caso de no hacerlo o se presente información falsa, la SEMARNAT revocará la autorización de funcionamiento.



De conformidad con la exposición de motivos, la Iniciativa que dio origen a la Minuta que se dictamina tiene como objetivos los siguientes:

- Facultar a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) en la regulación de las actividades productivas, de protección, conservación, restauración, aprovechamiento sustentable, producción, comercialización y educación técnica forestal, así como las cadenas productivas y redes de valor forestal;
- Ampliar las facultades de la CONAFOR para que, en conjunto con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), expida autorizaciones derivadas de trámites administrativos que acrediten la legal procedencia y transportación de productos forestales;
- Establecer la obligatoriedad hacia los particulares, específicamente los propietarios de centros de almacenamiento o transportación de materias primas y productos forestales, de rendir información sobre los movimientos registrados semestralmente;
- Vigilar, estipular de forma clara y sancionar en la norma jurídica objeto de la iniciativa la comercialización incorrecta de productos forestales, subsanando su recurrencia a efecto de reducir el incremento de los pasivos ambientales y de inseguridad por la obtención de recursos fuera del orden económico legal.

De igual manera, la colegisladora señala que, tras la expedición de la nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018 se contemplan disposiciones normativas más precisas, modernas, transparentes, y que tienen por objeto regular y fomentar el manejo de forma integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos asociados.

No obstante, los promoventes comentaron que se han observado diversas problemáticas en los procesos de regulación derivado de la ley vigente. De las más relevantes, se encuentra la expedición de autorizaciones en los aprovechamientos forestales otorgados por la entidad reguladora, esto es, la Secretaría del ramo,



la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la comisión encargada de conocer atribuciones Forestales, la Comisión Nacional Forestal. Otra afectación en los procesos de aprovechamiento y producción forestal se encuentra en el ordenamiento, que se refiere al Transporte, Almacenamiento y Transformación de las Materias Primas Forestales, indicado en la en la Sección Sexta de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y con la finalidad de vigilar y estipular de forma clara en las normas jurídicas la comercialización incorrecta de productos forestales, las cuales afectan gravemente la competitividad, laproducción, almacenamiento y la transformación con recursos forestales, dichas anomalías son causa en el incremento de los pasivos ambientales y de inseguridad por la obtención de recursos fuera del orden económico legal.

Por lo anterior, se propuso modificar el artículo 70 y adicionar un artículo 92 Bis., para mejorar las atribuciones y el cumplimiento de los procesos productivos correctos.

Para mayor claridad sobre las reformas propuestas en la Minuta, a continuación, se presenta un cuadro en el que se compara el texto vigente del ordenamiento jurídico que se pretende reformar, modificar o adicionar con el texto de la Minuta objeto del presente dictamen:

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

TEXTO VIGENTE LGDFS	TEXTO PROPUESTO MINUTA
<p>Artículo 70. La Secretaría y la Comisión realizarán los trámites para el otorgamiento de remisiones forestales o cualquier documento que acredite la legal procedencia y/o transportación de los recursos forestales que provengan de alguna de las actividades que respectivamente hubiesen autorizado.</p> <p>Asimismo, llevarán a cabo la inscripción correspondiente en el Registro Forestal Nacional, así como sus modificaciones y cancelaciones correspondientes.</p>	<p>Artículo 70. La Secretaría y la Comisión a solicitud expresa del interesado, realizarán los trámites necesarios para el otorgamiento de la documentación que acredite la legal procedencia y la transportación de los productos forestales y las materias primas obtenidos en términos de esta Ley y su Reglamento.</p> <p>(Se deroga)</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

TEXTO VIGENTE LGDFS	TEXTO PROPUESTO MINUTA
<p>Artículo 83. El titular del aviso de plantación forestal comercial deberá informar anualmente a la Comisión, los volúmenes de materias primas que obtenga del aprovechamiento, en los términos del Reglamento.</p>	<p>Artículo 83. El titular del aviso de plantación forestal comercial deberá informar anualmente a la Secretaría, los volúmenes de materias primas que obtenga del aprovechamiento, en los términos del Reglamento.</p>
<p>Artículo 92. Para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales y de centros no integrados a un centro de transformación primaria, se requiere de autorización de la Comisión de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento de esta Ley, o en las Normas Oficiales Mexicanas que para tal efecto se expidan, los que comprenderán aspectos relacionados con contratos, cartas de abastecimiento, balances oferta-demanda, libros de registro de entradas y salidas e inscripciones en el registro. Lo anterior, con independencia de las licencias, autorizaciones o permisos que deban otorgar las autoridades locales.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 92. Para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales y de centros no integrados a un centro de transformación primaria, se requiere de autorización de la Secretaría de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento de esta Ley, o en las Normas Oficiales Mexicanas que para tal efecto se expidan, los que comprenderán aspectos relacionados con contratos, cartas de abastecimiento, balances oferta-demanda, libros de registro de entradas y salidas e inscripciones en el registro. Lo anterior, con independencia de las licencias, autorizaciones o permisos que deban otorgar las autoridades locales.</p> <p>...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 92 Bis. Los propietarios de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas y productos forestales, deberán presentar durante los primeros diez días hábiles de los meses de julio y enero, un informe sobre los movimientos registrados durante el semestre anterior a la presentación del informe. En el Reglamento se determinarán los términos de su presentación.</p> <p>La omisión en la presentación de dos informes semestrales, la Secretaría revocará la autorización de funcionamiento de los centros de</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

TEXTO VIGENTE LGDFS	TEXTO PROPUESTO MINUTA
	<p>almacenamiento y transformación de materias primas y productos forestales; la misma medida se aplicará para aquellos centros que proporcionen información falsa a la Secretaría.</p>
<p>Artículo 155. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Incumplir con la obligación de dar los avisos o presentar los informes a que se refiere esta Ley;</p> <p>XV. a XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.</p>	<p>Artículo 155. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Incumplir con la obligación de presentar en tiempo y forma los avisos o presentar los informes a que se refiere esta Ley;</p> <p>XV. a XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Proporcionar información falsa a la Secretaría y a la Comisión, y</p> <p>XXX. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.</p>
<p>Artículo 157. La imposición de las multas a que se refiere el artículo anterior, se determinará en la forma siguiente:</p> <p>I. Con el equivalente de 40 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones V, VI, XIV, XVI, XVII, XX y XXIX del artículo 155 de esta Ley;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Con el equivalente de 150 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las</p>	<p>Artículo 157. La imposición de las multas a que se refiere el artículo anterior, se determinará en la forma siguiente:</p> <p>I. Con el equivalente de 40 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones V, VI, XIV, XVI, XVII, XX y XXX del artículo 155 de esta Ley;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Con el equivalente de 150 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

TEXTO VIGENTE LGDFS	TEXTO PROPUESTO MINUTA
fracciones IX, XII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del artículo 155 de esta Ley.	fracciones IX, XII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXIX del artículo 155 de esta Ley.
TRANSITORIOS	
	ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría deberá actualizar y publicar en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la publicación de este decreto, todas aquellas disposiciones reglamentarias y administrativa que se opondan al presente decreto.

Derivado del análisis y estudio de la Minuta en comento, las comisiones dictaminadoras, la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos, Primera, fundamentamos el presente dictamen con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Estas comisiones dictaminadoras consideran necesario señalar que la presente Minuta que se analiza, se deriva de un trabajo importante previo que se ha realizado por diversos sectores forestales, así como también por las instituciones federales como la SEMARNAT y la CONAFOR. Como se señaló de manera previa en el contenido de esta Minuta, derivada de la reforma integral que tuvo la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), ha sido necesario realizar una actualización a las facultades y regulaciones que fueron modificadas en un principio.

Las comisiones que dictaminan coinciden en la pertinencia que tuvo en su momento reforma al primer párrafo del artículo 105 y la adición de un segundo párrafo al mismo artículo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

(LGEEPA) para generar nuevos criterios legislativos en materia forestal, dichos artículos de la LGEEPA dicen a la letra:

ARTÍCULO 105.- *En los estímulos fiscales y otros apoyos económicos que se otorguen a las actividades forestales deberán considerarse criterios ecológicos de manera que se promuevan el desarrollo y fomento integral de la actividad forestal, el establecimiento y ampliación de plantaciones forestales y las obras para la protección de suelos forestales, en los términos de esta Ley y de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.*

Los apoyos que se otorguen a las actividades agropecuarias tendrán que ser compatibles con la protección de los suelos forestales, de manera que no se realice el cambio de uso de suelo de forestal a agrícola o pecuario¹.

Lo anterior, condujo a la abrogación de la entonces Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003 y, en consecuencia, a la expedición de la vigente Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable², en la cual se establecieron condiciones normativas más acordes al ámbito forestal en materia de regulación y fomento de la conservación, protección, restauración, producción, gestión, cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos.

De igual forma, algunos atributos derivados de la vigente Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable son el manejo forestal comunitario, reconocido como uno de los métodos más eficientes de lograr la conservación de los bosques y selvas al tiempo que se atienden las necesidades económicas y organizativas de las poblaciones que habitan estos territorios. Otro de los beneficios es que se disminuirán los costos económicos y de transacción en materia regulatoria de las actividades de aprovechamiento forestal. Lo anterior, permitirá a las comunidades

¹ Cámara de Diputados. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Última Reforma en el Diario Oficial de la Federación publicada el 18 de enero de 2021. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgeepa.htm>.

² Diario Oficial de la Federación (DOF). 5 de junio de 2018. DECRETO por el que se abroga la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de febrero de 2003, se expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y se reforma el primer párrafo al artículo 105 y se adiciona un segundo párrafo al mismo artículo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5525247&fecha=05/06/2018.



que aprovechan bosques y selvas atender problemas como incendios y plagas con mayor celeridad³.

Asimismo, la expedición de la LGDFS actualizó la distribución de competencias concurrentes en materia forestal, según correspondan a la Federación, los Estados, el entonces Distrito Federal y los Municipios, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable.

No obstante, la vigencia y actualización del marco jurídico es un ejercicio constante, que corresponde a las diversas figuras citadas en el Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revisar, proponer y establecer, a fin de que la norma se encuentre acorde a las necesidades y requerimientos de la sociedad; por tanto, las que dictaminan reconocemos que la Minuta en estudio recoge diversos pendientes del ámbito forestal que deben plasmarse en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en virtud de seguir cumpliendo con sus objetivos, particularmente en cuanto a la regulación hacia los particulares y las acciones emprendidas en materia del aprovechamiento de los productos forestales.

SEGUNDA. México posee amplia relevancia en materia forestal debido a la gran extensión y diversidad forestal que existe en nuestro país y las múltiples implicaciones que esto significa para el bienestar de las y los mexicanos. Por ello, resulta un fundamental contar con un marco legal que actualice e impulse el desarrollo forestal del país, desde una perspectiva de sustentabilidad, así como la conservación de los bosques y selvas, no omitiendo que México es uno de los cinco países más ricos en diversidad biológica del mundo y uno de los cinco países en América Latina y el Caribe con mayor cantidad de bosques y selvas, cuya superficie forestal arbolada es superior a los 64.8 millones de hectáreas; es decir, casi un tercio de nuestra extensión territorial, de la cual el 53% se clasifica como bosques y el 47% restante corresponde a selvas albergando una gran diversidad genética, de especies y ecosistemas, proporcionando a la sociedad servicios ecosistémicos que se necesitan para sostener la vida y el bienestar, contribuyendo, además, al cumplimiento y ejercicio del derecho constitucional a un medio ambiente sano.

³ Consejo Mexicano para la Silvicultura Sostenible. 2018. Se aprueba en la Cámara de Diputados nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Disponible en: <https://www.ccmss.org.mx/se-aprueba-la-camara-diputados-nueva-ley-general-desarrollo-forestal-sustentable/>.



Respecto a la riqueza que reside en los bosques y selvas de México, resulta pertinente citar los hallazgos del diagnóstico que hace la CONAFOR sobre el manejo adecuado de los mismos y el beneficio que su manejo sostenible le genera al país⁴:

"Los bosques de México se consideran como los segundos más diversos del mundo, debido a que en ellos crecen 55 especies de pino (de los cuales 85% son endémicos) y 138 especies de encino (70% endémicos).

La extracción de madera de estos ecosistemas forestales, al igual que otros productos y servicios ambientales que proporcionan a la sociedad, contribuyen al bienestar y a la supervivencia humana. Por lo que para satisfacer la demanda de productos forestales, una parte de estos bosques y selvas se somete a un aprovechamiento forestal.

Este aprovechamiento de ecosistemas forestales implica que además de derribar y extraer árboles, se generen otros disturbios, como la construcción y mantenimiento de caminos, la constante circulación de vehículos de carga, el uso de grúas, motosierras, tractores y la presencia de trabajadores; los cuales pueden afectar la biodiversidad y, por lo tanto, los beneficios que brindan a toda la sociedad.

A pesar del impacto que estas actividades de aprovechamiento pueden generar, se ha demostrado que los beneficios que obtienen las personas al aprovechar un bosque o selva contribuyen a la conservación del ecosistema; ya que reduce la posibilidad de que las personas poseedoras o dueñas decidan eliminarlos, para establecer en su lugar agricultura o ganadería. Por lo tanto, el aprovechamiento forestal bajo los principios del Manejo Forestal Sustentable es una opción más atractiva y redituable a largo plazo".

Por lo anteriormente expuesto, resulta prioritario establecer las condiciones para que la explotación de los productos forestales se realice de manera sustentable, basados en un marco legal adecuado y pertinente, mismo que responda a las condiciones

⁴ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 2020. Día Internacional de los Bosques 2020. Disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/dia-internacional-de-los-bosques-2020>.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

vigentes y coadyuvante del desarrollo del sector forestal, de las instituciones administrativas responsables de su cuidado y del desarrollo del país.

Paralelamente, la importancia interseccional que tiene el manejo forestal sustentable es imprescindible para lograr las metas de conservación de los recursos forestales y de bienestar social. El manejo forestal sustentable se conforma de tres ejes o dimensiones fundamentales: una dimensión ambiental, cuyo objetivo es el mantenimiento de los recursos forestales de manera permanente, una dimensión económica, que se resume en la producción sostenida de bienes y servicios, y una dimensión social, que promueve y asegura la participación de las personas en los procesos de adopción de las decisiones que incumben al manejo forestal y a la distribución de los beneficios que de el resultan⁵.

TERCERA. Las que dictaminan consideran que para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Nacional de Manejo Forestal Sustentable para el Incremento de la Producción y Productividad (ENAIPROS), instrumento que en su momento el Gobierno Federal implementó y que estuvo orientado al aprovechamiento sustentable de los recursos forestales del país, las reformas y adiciones que se proponen en la Minuta en estudio pueden contribuir de manera positiva a la continuidad de los logros obtenidos, particularmente porque en ésta se encuentran adecuaciones al marco legal vigente que incidirán en el fortalecimiento de los organismos públicos del Gobierno federal responsables de regular las actividades de los productores forestales, así como coadyuvar en la conservación de la biodiversidad, tal como se observa en su eje 4, denominado "Coordinación institucional", el cual hace referencia al trabajo coordinado de personal perteneciente a las dependencias del sector forestal, cuyos resultados están enfocados en la planeación, implementación, seguimiento y evaluación de las actividades establecidas por la ENAIPROS, con el fin de integrar la conservación de la biodiversidad en la planeación del manejo forestal.

Así mismo, las que dictaminan consideran pertinente agregar a la Minuta objeto del presente dictamen los objetivos que persiguió la ENAIPROS con la finalidad e no

⁵ Varela Hernández, S. CEJA. Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales. Manejo Sustentable de los Recursos Forestales. Disponible en: <http://www.ceja.org.mx/IMG/2. Articulo Ing. Sergio Varela.pdf>.



perder de vista la ruta crítica indispensable para lograr el manejo forestal sustentable y comunitario a través del tiempo. Entre ellos destaca:

- Promover el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales a través de la organización y fortalecimiento de los productores, la aplicación de técnicas silvícolas apropiadas y estrategias de modernización, financiamiento y comercialización que permitan incrementar la producción, conservar la biodiversidad y mejorar las condiciones de vida de los dueños y poseedores de los recursos y de la población de las regiones forestales productoras del país⁶.

Para fortalecer el énfasis sobre la pertinencia de la Minuta en comento, es pertinente conocer algunos datos sobre la intrínseca relación que existe entre las comunidades del país y el manejo de los bosques, haciendo aún más evidente la necesidad de adecuar el marco normativo para satisfacer los requerimientos y necesidades de este sector.

En México existen 15,584 ejidos que tienen por lo menos 200 hectáreas con bosques, selvas o matorrales. De ellos, 2943 realizan algún tipo de aprovechamiento comercial de sus recursos forestales, 1644 venden su madera en pie a empresas o particulares. Así mismo, 1073 venden la madera que ellos mismos talan y más de 250 ejidos cuentan con maquinaria para procesar en algún término la madera aprovechable⁷.

CUARTA. Las Comisiones dictaminadoras reconocen las mejoras que impulsa la presente minuta, de aprobarse las reformas en estudio, repercutirán de manera positiva en el quehacer institucional de las instancias del sector forestal y organismos a los que se aluden en estas reformas y adiciones que aquí se analizan. Sin embargo, resulta menester hacer los siguientes señalamientos que, en coincidencia con lo aprobado por la colegisladora, sustentan el dictamen en sentido positivo que estas Comisiones realiza a la Minuta objeto del presente dictamen. Además, se resalta lo establecido en la opinión técnica que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitió en su momento.

⁶ Comisión Nacional Forestal. Estrategia Nacional de Manejo Forestal Sustentable para el Incremento de la producción y la productividad. Disponible en: <https://www.gob.mx/conafor/acciones-y-programas/enaipros>.

⁷ Comisión Nacional Forestal. 2020. Estado que guarda el sector forestal en México 2019. Disponible en: <https://www.gob.mx/conafor/documentos/estado-que-guarda-el-sector-forestal-en-mexico-2019>.



I. Sobre la reforma al artículo 70

En lo relativo a la reforma propuesta al artículo 70 que se menciona en la Minuta, es necesario considerar que los cambios normativos a la Ley deben incluir aquellas modificaciones que brinden de la necesaria certeza jurídica a los sujetos obligados.

En tal sentido, dentro de las observaciones que se recibieron de la SEMARNAT, se recogió el señalamiento de que la inscripción en el Registro Forestal Nacional (RFN) es una atribución exclusiva de la Secretaría, claramente establecida en la fracción IV del artículo 14 de la Ley General objeto de estas reformas, facultad que para mayor claridad y entendimiento se reproduce a continuación:

Artículo 14. La Secretaría ejercerá las siguientes atribuciones:

....

IV. Regular, establecer, integrar, operar y mantener actualizado el Registro Forestal Nacional, así como expedir los certificados de inscripción previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;

...."

Como es de observar y se ha señalado anteriormente, la Minuta se orienta a fortalecer este instrumento legal y otorgar mayor certeza a los sujetos regulados, por lo que es de considerar que, de mantenerse en sus términos el segundo párrafo del vigente artículo 70, se estaría manteniendo una contradicción observable en el mismo instrumento legal y con ello, una dicotomía entre los sujetos regulados sobre ante qué autoridad es a la que deben dirigirse para efectos de trámites administrativos que sean materia del Registro Forestal Nacional.

Por ello, las que dictaminan consideran que el segundo párrafo del artículo 70 se debe derogar, de conformidad con lo aprobado por la colegisladora y recogiendo lo señalado por la SEMARNAT, en congruencia con las facultades ya establecidas para la citada dependencia del Gobierno Federal.

II. Sobre las reformas a los artículos 83 y 92.



Las que dictaminan consideran procedente la reforma al artículo 83 para que la SEMARNAT sea avisada de manera anual por el titular del aviso de plantación comercial forestal, sobre los volúmenes de materia prima que obtenga del aprovechamiento, en los términos del Reglamento de la Ley General.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el segundo objetivo de la Minuta en comento sobre ampliar las facultades de la CONAFOR para que, en conjunto con la SEMARNAT, expida autorizaciones derivadas de trámites administrativos que acrediten la legal procedencia y transportación de productos forestales, se considera procedente la reforma propuesta en la Minuta al artículo 92 para que la SEMARNAT sea quien autorice el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales y de centros no integrados, de conformidad con los reglamentos y normatividad vigente.

III. Sobre la adición de un artículo 92 Bis., 155 y 157.

A efecto de brindar certeza jurídica a los particulares a los que está dirigida la adición de un artículo 92 Bis a la Ley, las que dictaminan consideran oportuno aprobar la adición del artículo 92. Bis., con la finalidad que las personas propietarias de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas y productos forestales presenten sus informes semestrales y si se omite dicha presentación la Secretaría revocará la autorización correspondiente.

Las que dictaminan consideran precedentes las reformas aprobadas por la colegisladora en la Minuta objeto del presente dictamen, toda vez que cumplen con la precisión de hacer expreso que una infracción a lo establecido en la Ley General sería incumplir con la obligatoriedad de presentar la información en tiempo y forma como se establece en el artículo 92 Bis del presente dictamen.

Asimismo, en función de las reformas y adiciones que se incluyen en la Minuta objeto del presente dictamen, las que dictaminan coinciden con la colegisladora en la pertinencia de adicionar un artículo segundo transitorio al proyecto de decreto formulado por la promovente a efecto de que la dependencia cabeza de sector (SEMARNAT), en un plazo prudente, actualice las disposiciones reglamentarias que



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

deriven tras puesta en vigor de las presentes reformas y adiciones después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTA. Cabe destacar que la colegisladora, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las cuales establecen en su artículo 18 que “Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto...”, solicitó la valoración del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas sobre el impacto presupuestal de la iniciativa que dio origen a la Minuta en análisis, recibiendo la opinión conclusiva siguiente:

“La reforma propuesta redistribuye facultades ya existentes en la Ley entre la SEMARNAT y la CONAFOR, para evitar la yuxtaposición existente, lo que no crea nuevas unidades administrativas o plazas adicionales, tampoco programas nuevos, o establece destinos específicos de gasto público o señala nuevas atribuciones, por lo que al separar las atribuciones de cada dependencia se brinda mayor certidumbre, por ello, la eventual aprobación de la iniciativa propuesta no requeriría de la dotación de recursos adicionales a los aprobados para el cumplimiento de las funciones de la SEMARNAT y la CONAFOR, por lo que **no involucra un impacto presupuestario.**”

SEXTA. Por otro lado, estas comisiones dictaminadoras, consideran importante vincular la Minuta con el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS). Los ODS son el resultado de una serie de iniciativas fundamentales de transformación concebidas para dar a la Organización de las Naciones Unidas una verdadera proyección mundial y aprovechar al máximo sus capacidades para cumplir los mandatos convencionales de manera eficaz y eficiente y son dados a conocer en el septuagésimo aniversario de dicho organismo, y dan continuidad a los ideales planteados los Objetivos de Desarrollo del Milenio, a través de los cuales se logró liberar a más de 1.000 millones de personas de la pobreza extrema, y a salvar millones de vidas y mejorar las condiciones de millones más en todo el mundo⁸.

⁸ Consultado en <https://undocs.org/es/A/70/1> el 8 de febrero de 2022.



En ese sentido, a fin de continuar esos trabajos y trazar un futuro sostenible en beneficio de las generaciones presentes y futuras, en 2015, todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas aprobaron 17 Objetivos como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en la cual se establece un plan para alcanzar los Objetivos en 15 años, es decir, los Objetivos del Desarrollo Sostenible se constituyen como un llamamiento universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo.

Además, reconocen que los gobiernos del mundo tienen la oportunidad de superar algunos de los retos que se presentan en la actualidad⁹, como la pobreza, el cambio climático y la protección de los recursos naturales, por ser estos últimos, el medio necesario para garantizar una vida plena y saludable para los ciudadanos del mundo.

Diversos objetivos tienen un enfoque que incluye la defensa de ecosistemas forestales, debido a los servicios ecosistémicos que proveen. El Objetivo 6: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos, establece la necesidad de asegurar el acceso universal y equitativo al agua potable para todas las personas¹⁰. Esto es solamente posible si se considera el uso eficiente de recursos hídricos en todos los sectores. Este ODS está fuertemente ligado al cuidado y restablecimiento de ecosistemas relacionados con el agua, como son los bosques, montañas, y cuerpos de agua.

Para aumentar la calidad y disponibilidad de agua, se debe reducir la contaminación en ecosistemas forestales, así como evitar la deforestación, ya que el arrastre de sedimento reduce la cantidad de agua dulce disponible para las comunidades cercanas.

El Objetivo 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles, establece la conexión entre consumo y producción con el medio ambiente y recursos naturales, lo que ha tenido efectos negativos en el planeta¹¹. El progreso a costa de

⁹ Consultado en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/> el 8 de febrero de 2022

¹⁰ Objetivo 6. Organización de las Naciones Unidas. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/water-and-sanitation/>

¹¹ Objetivo 12. Organización de las Naciones Unidas. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-consumption-production/>



los ecosistemas ha generado la necesidad de buscar alternativas de aprovechamiento de recursos para aumentar su eficiencia.

Los bosques no sólo proveen de alimento y agua para consumo de la población, sino también recursos maderables y servicios de regulación. Los procesos industriales contaminantes tienen efectos negativos en estos ecosistemas, por lo que es necesario establecer políticas que los protejan. La innovación tecnológica también es relevante para lograr un consumo y producción más sostenibles. El turismo sustentable, la gestión sostenible y el uso eficiente de recursos son clave para tener bosques sanos.

El cambio climático es una amenaza para todo el planeta y se agrava con la presencia de gases de efecto invernadero (GEI) en la atmósfera. Los bosques pueden actuar como grandes sumideros de carbono, por lo que es relevante protegerlos y gestionar el manejo de fuego para evitar la liberación de GEI. Los fenómenos meteorológicos extremos consecuencia del cambio climático representan un riesgo para la conservación de los bosques, así como el aumento en la temperatura. Son necesarias acciones de mitigación y adaptación, para proteger a los ecosistemas forestales y sus poblaciones de habitantes, esto se establece en el Objetivo 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos¹².

También resulta importante hacer énfasis en el Objetivo 15, denominado Vida de Ecosistemas Terrestres, el cual tiene por objetivo gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad.

A través de este objetivo, se busca atender una problemática ambiental, pues la degradación de la tierra afecta directamente a casi el 75% de los pobres del mundo, y pone en peligro al 80% de todas las especies terrestres de animales, plantas e insectos, pues se estima que el 8% de las 8.300 razas conocidas de animales se ha extinguido y el 22% está en peligro, debido a que los bosques cubren casi el 31% de la superficie de nuestro planeta, por ello, dejar de cuidarlos, genera a su vez

¹² Objetivo 12. Organización de las Naciones Unidas. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/climate-change-2/>



desatender la diversidad biológica¹³, ahí, estriba la importancia de salvaguardar los recursos forestales. Por ello, se plantean como metas:

- 15.1 Para 2020, velar por la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y los servicios que proporcionan, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales
- 15.2 Para 2020, promover la gestión sostenible de todos los tipos de bosques, poner fin a la deforestación, recuperar los bosques degradados e incrementar la forestación y la reforestación a nivel mundial
- 15.3 Para 2030, luchar contra la desertificación, rehabilitar las tierras y los suelos degradados, incluidas las tierras afectadas por la desertificación, la sequía y las inundaciones, y procurar lograr un mundo con una degradación neutra del suelo
- 15.4 Para 2030, velar por la conservación de los ecosistemas montañosos, incluida su diversidad biológica, a fin de mejorar su capacidad de proporcionar beneficios esenciales para el desarrollo sostenible
- 15.5 Adoptar medidas urgentes y significativas para reducir la degradación de los hábitats naturales, detener la pérdida de la diversidad biológica y, para 2020, proteger las especies amenazadas y evitar su extinción
- 15.6 Promover la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos y promover el acceso adecuado a esos recursos, como se ha convenido internacionalmente
- 15.7 Adoptar medidas urgentes para poner fin a la caza furtiva y el tráfico de especies protegidas de flora y fauna y abordar la demanda y la oferta ilegales de productos silvestres

¹³ Consultado en https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2016/10/15_Spanish_Why_it_Matters.pdd el 8 de febrero de 2022.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

- 15.8 Para 2020, adoptar medidas para prevenir la introducción de especies exóticas invasoras y reducir de forma significativa sus efectos en los ecosistemas terrestres y acuáticos y controlar o erradicar las especies prioritarias
- 15.9 Para 2020, integrar los valores de los ecosistemas y la diversidad biológica en la planificación nacional y local, los procesos de desarrollo, las estrategias de reducción de la pobreza y la contabilidad
 - 15.a Movilizar y aumentar de manera significativa los recursos financieros procedentes de todas las fuentes para conservar y utilizar de forma sostenible la diversidad biológica y los ecosistemas
 - 15.b Movilizar un volumen apreciable de recursos procedentes de todas las fuentes y a todos los niveles para financiar la gestión forestal sostenible y proporcionar incentivos adecuados a los países en desarrollo para que promuevan dicha gestión, en particular con miras a la conservación y la reforestación
 - 15.c Aumentar el apoyo mundial a la lucha contra la caza furtiva y el tráfico de especies protegidas, en particular aumentando la capacidad de las comunidades locales para promover oportunidades de subsistencia sostenibles¹⁴.

En ese sentido, queda claro que la protección de los recursos forestales resulta indispensable para salvaguardar la diversidad biológica del planeta.

Por otra parte, debe de indicarse que, para conocer el impacto real de los Objetivos en comento, se publica de manera anual un Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, a través del cual, se proporciona un panorama general de los esfuerzos realizados hasta la fecha para su aplicación en todo el mundo, subrayando las

¹⁴ Consultado en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/biodiversity/> el 8 de febrero de 2022.



esferas de progreso y las esferas en las que se deben tomar más medidas para garantizar que nadie se quede atrás.

Además, cuando se cumplen cinco años de la adopción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Informe sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible de 2020, en donde destaca los progresos que se han logrado en el mundo en algunos ámbitos como la mejora de la salud materno-infantil, la ampliación del acceso a la electricidad y el aumento de la representación de las mujeres en el Gobierno. Sin embargo, también señala que estos avances se han visto contrarrestados en todo el mundo por la creciente inseguridad alimentaria, el deterioro del entorno natural y las persistentes desigualdades dominantes.

Así mismo, dicho Informe, señala que el cambio climático continúa produciéndose a una velocidad mucho mayor de lo previsto, pues el 2019 fue el segundo año más cálido del que se tenga constancia y marcó el final de la década más cálida jamás registrada: 2010-2019, aunado a ello, la acidificación de los océanos se acelera, la degradación del suelo continúa, hay especies masivas en riesgo de extinción y siguen predominando los patrones insostenibles de consumo y producción¹⁵.

En ese sentido, queda de manifiesto que los resultados en materia de protección a los recursos forestales no han dado los resultados deseados y necesarios para salvaguardarlos, es por ello por lo que resulta medular fortalecer acciones e implementar mayores medidas a efecto de alcanzar las metas planteadas hace cinco años y poder cumplir con las metas planteadas en beneficio del mundo y todos sus habitantes.

Por otra parte, debe considerarse que la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas que sostiene pueden ser también la base para las estrategias de adaptación al cambio climático y reducción del riesgo de desastres, ya que pueden reportar beneficios que aumentarán la resiliencia de las personas a los efectos del cambio climático. Pues incluso, la propia Organización de las Naciones Unidas ha reconocido que:

¹⁵Consultado en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/progress-report/> el 8 de febrero de 2022



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

- Tres cuartas partes de los medicamentos de venta con receta más demandados en el mundo contienen componentes derivados de los extractos de plantas, que se verían amenazadas.
- Los desastres naturales causados por la perturbación de los ecosistemas debido a la actividad humana y el cambio climático cuestan ya al mundo más de 300.000 millones de dólares al año.
- La deforestación y la degradación forestal se traducen en pérdida de hábitat para todas las especies, disminución de la calidad del agua dulce, aumento de la erosión del suelo, degradación de la tierra e incremento de las emisiones de carbono a la atmósfera.

Por ello, señala que, no adoptar medidas sobre los bosques afecta tanto a la salud del planeta como a la de nuestras comunidades.

Por último, se reconoce que los bosques y la naturaleza son también importantes para la recreación y el bienestar mental, debido a que en muchas culturas, los paisajes naturales están estrechamente asociados a los valores espirituales, las creencias religiosas y las enseñanzas tradicionales, en ese sentido, se observa que la protección de los objetivos de desarrollo sostenible en materia de protección ambiental, redundan incluso, en la protección de los pueblos originarios y las tradiciones, las cuales también, deben ser objeto de una imperiosa protección.

A la luz de lo anterior, los integrantes de las Comisiones Legislativas que suscriben el presente dictamen consideran pertinente **aprobar en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto materia del presente dictamen**, por lo cual someten a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** el artículo 70; el artículo 83; el primer párrafo del artículo 92; la fracción XIV del artículo 155; y las fracciones I y III del artículo 157; se **adicionan** un artículo 92 Bis; y una fracción XXIX, recorriéndose en su



orden la actual que pasa a ser la fracción XXX, al artículo 155; y se deroga el segundo párrafo del artículo 70; todos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 70. La Secretaría y la Comisión **a solicitud expresa del interesado**, realizarán los trámites **necesarios** para el otorgamiento de **la documentación** que acredite la legal procedencia **y la transportación de los productos forestales y las materias primas obtenidos en términos de esta Ley y su Reglamento.**

(Se deroga)

Artículo 83. El titular del aviso de plantación forestal comercial deberá informar anualmente a la **Secretaría**, los volúmenes de materias primas que obtenga del aprovechamiento, en los términos del Reglamento.

Artículo 92. Para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales y de centros no integrados a un centro de transformación primaria, se requiere de autorización de la **Secretaría** de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento de esta Ley, o en las Normas Oficiales Mexicanas que para tal efecto se expidan, los que comprenderán aspectos relacionados con contratos, cartas de abastecimiento, balances oferta-demanda, libros de registro de entradas y salidas e inscripciones en el registro. Lo anterior, con independencia de las licencias, autorizaciones o permisos que deban otorgar las autoridades locales.

...

Artículo 92 Bis. Los propietarios de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas y productos forestales, deberán presentar durante los primeros diez días hábiles de los meses de julio y enero, un informe sobre los movimientos registrados durante el semestre anterior a la presentación del informe. En el Reglamento se determinarán los términos de su presentación.

La omisión en la presentación de dos informes semestrales, la Secretaría revocará la autorización de funcionamiento de los centros de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

almacenamiento y transformación de materias primas y productos forestales; la misma medida se aplicará para aquellos centros que proporcionen información falsa a la Secretaría.

Artículo 155. ...

I. a XIII. ...

XIV. Incumplir con la obligación **de presentar en tiempo y forma** los avisos o presentar los informes a que se refiere esta Ley;

XV. a XXVIII. ...

XXIX. Proporcionar información falsa a la Secretaría y a la Comisión, y

XXX. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 157. ...

I. Con el equivalente de 40 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones V, VI, XIV, XVI, XVII, XX y **XXX** del artículo 155 de esta Ley;

II. ...

III. Con el equivalente de 150 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones IX, XII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y **XXIX** del artículo 155 de esta Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría deberá actualizar y publicar en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la publicación de este decreto, todas aquellas disposiciones reglamentarias y administrativa que se opongán al presente Decreto.

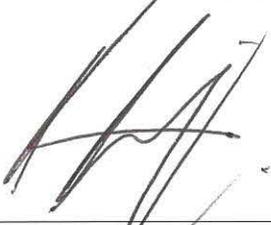
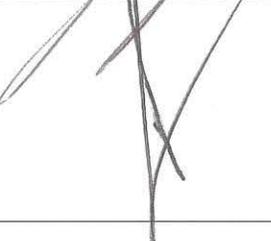
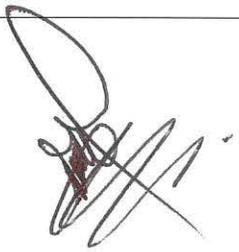
Senado de la República a los 15 días de febrero de 2022.



31

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

SENADOR(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Raúl Bolaños-Cacho Cué Presidente			
Sen. Ricardo Velázquez Meza Secretario			
Sen. Víctor Oswaldo Fuentes Solís Secretario			
Sen. José Ramón Enríquez Herrera Integrante			
Sen. Eva Eugenia Galaz Caletti Integrante			
Sen. María Merced González González Integrante			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

SENADOR(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Susana Harp Iturribarría Integrante			
Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldenrath Integrante			
Sen. Freyda Marybel Villegas Canché Integrante			
Sen. Xóchitl Gálvez Ruiz Integrante			
Sen. Guadalupe Saldaña Cisneros Integrante			
Sen. Beatriz Elena Paredes Rangel Integrante			
Sen. Sylvana Beltrones Sánchez Integrante			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

SENADOR(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Alejandra del Carmen León Gastélum Integrante			
Sen. Verónica Delgadillo García Integrante			
Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa Integrante			
Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado Integrante			



REUNIÓN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA.

15 DE FEBRERO DE 2022
18:00 HORAS

DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

VOTACIÓN

SENADORA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 María Guadalupe Saldaña Cisneros Integrante			



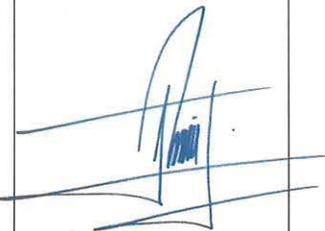
REUNIÓN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA.

15 DE FEBRERO DE 2022

18:00 HORAS

DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

VOTACIÓN

SENADORA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Ricardo Velázquez Meza Secretario			



REUNIÓN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA.

15 DE FEBRERO DE 2022

18:00 HORAS

DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

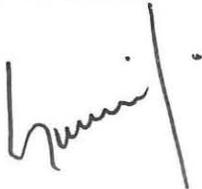
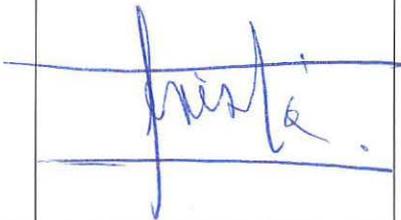
VOTACIÓN

SENADORA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Susana Harp Iturribarría Integrante			



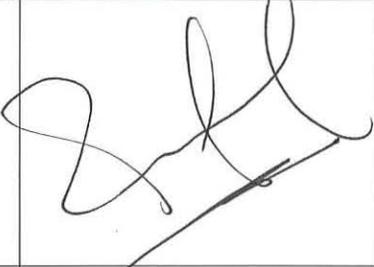
3.1
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADOR(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Gloria Elizabeth Núñez Sánchez Presidenta			
Sen. Martha Guerrero Sánchez Secretaria			
Sen. Clemente Castañeda Hoeflich Secretario			
Sen. Claudia Esther Balderas Espinoza Integrante			
Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez Integrante			
Sen. Cristóbal Arias Solís Integrante			



3.1
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

SENADOR(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. María Soledad Luévano Cantú Integrante			
Sen. Kenia López Rabadán Integrante			
Sen. Ángel García Yáñez Integrante			